

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S. Nit No.
9002140108

DEMANDADO

MEDIMAS EPS S .A. S. Nit. No. 9010974735

CUADERNO No. UNO "C" (1C)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900823 00

19-00823

Recurso contra agencias Ejecutivo 2019-823

Mauricio Castro Orjuela <mauriciocastroabogado@gmail.com>

Mié 22/09/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridico PyJ <litigiospyj@gmail.com>

Proceso: 11001310302520190082300

Demandante: Golden Medical Group SAS

Demandado: MEDIMAS EPS

En mi condición de apoderado reconocido mediante Auto del proceso Ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la ley 527 de 1999, me permito enviar por este mensaje de datos **Recurso de Reposición y en Subsidió de Apelación en contra providencia que fijó las agencias.**

Agradezco su amable atención. Solicito Acuso de Recibo.

--

 P&J ABOGADOS SAS ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES	Mauricio Castro O. <i>Abogado Senior - Politólogo</i> Cel: (+57) 321 2592534 mauriciocastroabogado@gmail.com Avenida Carrera 19 # 95 -20 Torre Sigma piso 7 Bogota, D.C - Colombia
--	--

www.pyjabogados.com.co



Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn, Dr. Jaime Chavarro Mahecha

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 2019-823
DEMANDANTE: GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MEDIMAS EPS-S S.A.S.

Se dirige al Señor Juez, respetuosamente, **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, para por medio del presente escrito, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2021 y notificada en el estado del veinte (20) de septiembre de 2021, mediante la cual el despacho decide aprobar la liquidación de costas - Agencias en Derecho en el proceso de la referencia, decisión contra la cual me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** conforme lo dispone el numeral 5 del art. 366 C.G.P.

Para los efectos de ley fundamento el recurso impetrado en los siguientes...

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021, notificada en estado del 25 del mismo mes y año, el despacho dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como resolvió en su numeral tercero condenar en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**.
2. Que en fecha 26 de julio de 2021, se remite memorial con solicitud de reconsideración de la tasación de las costas y agencias en derecho fijadas, solicitando se incrementara el valor de las mismas de acuerdo a lo definido por el C.S de la J, teniendo claro y de hecho resaltando que si bien la oportunidad procesal para la objeción de las agencias por estar incluidas dentro de las costas procesales es mediante recurso del auto que imparta aprobación; se presentaba solicitud en aras de propender por los principios de celeridad y economía procesal.
3. Que sumado a lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2021, la secretaria del despacho elabora la liquidación de costas, estableciendo el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** por concepto de agencias en derecho, y posteriormente mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 notificado en estado del 20 del mismo mes y año, el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas mencionada anteriormente, mencionando a su criterio que la misma se encuentra ajustada a derecho.
4. Que no obstante, respetuosamente encuentro reparo contra la anterior providencia y valor señalado por cuanto, como ya se mencionó anteriormente, el despacho dictó Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra ejecutoriada, ascendiendo las pretensiones respecto del capital en suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$464.998.218.00)**, y que atendiendo lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. y lo ordenado en la sentencia la liquidación de los intereses a corte 4 de junio del presente año superan los **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$270.000.000.00)**.
5. En ese sentido el crédito que se ejecuta asciende a la suma de **\$734.998.218.00** y la demanda fue presentada desde diciembre de 2019, tiempo durante el cual como profesional del derecho he tenido que atender incidente de nulidad,



recursos incluso fue necesario acudir en segunda instancia para la defensa de los intereses de mi poderdante, toda vez que se había ordenado por el despacho el levantamiento de las medidas cautelares.

6. De hecho respetuosamente tuve que acudir a actuaciones extraprocesales como derecho de petición para que se diera continuidad con el trámite del proceso y en ese sentido decidiera sobre varios asuntos sin atender entre ellos la decisión tomada por el Honorable Tribunal.
7. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, dispuso en su artículo 5, numeral 4, los parámetros para la fijación de las agencias en derecho, respecto de los procesos ejecutivos, ajustándose para el caso en concreto la condena entre el 3% y el 7.5% del valor determinado en el respectivo mandamiento de pago es decir capital más intereses por tratarse de una obligación dineraria (art. 431 del C.G.P).
8. Que en ese sentido respetuosamente considero que las mismas resultan muy por debajo de lo definido en el citado Acuerdo, toda vez que si se ajusta a lo anteriormente expuesto las mismas deberían estar tasadas en la suma de **\$22.049.946.00** si fuera el 3% y **\$55.124.866.00**, si se tasaran en el porcentaje máximo establecido; aún si sólo se tuviera en cuenta el valor del capital, las mismas deberían oscilar entre **\$13.949.946** como mínimo y un valor máximo de **\$34.874.866**, así las cosas, el valor de la liquidación de agencias en derecho señalada y aprobado, no corresponde a lo definido por el Honorable Consejo Superior de Judicatura en cuanto a los parámetros establecidos para la tasación de las agencias en derecho y resultan desproporcionadas.
9. Que el valor señalado no corresponde, ni a un uno punto uno por ciento (1,1%) de la obligación que fue objeto de ejecución, resultando muy por debajo de lo definido por el Consejo Superior de la Judicatura como parámetro.
10. Por lo anterior respetuosamente solicito se ajuste la tasación de las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, en consecuencia se REVOQUE la providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2021 y notificada en el estado del veinte (20) de septiembre de 2021, objeto de reparo, mediante la cual el despacho decide impartir aprobación a la liquidación de costas realizada, y en su lugar se señalen las agencias con fundamento en lo expresado anteriormente.

En subsidio interpongo Recurso de **APELACIÓN**, con fundamento expreso en las anteriores razones.

Señor Juez,

MAURICIO CASTRO ORJUELA

C.C. No. 1.031.136.232 de Bogotá

T.P. No. 277.882 del C.S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021

TRASLADO No. 014/T-014

PROCESO No. 11001310302520190082300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 01 de octubre de 2021

Vence: 05 de octubre de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria